RISCTOX

Ficha de sustancia • 19/06/2026 • ES

trióxido de diníquel

Identificadores

- **CAS:** 1314-06-3
- **N.C.E./EINECS:** 215-217-8
- **Formula molecular:** Ni2O3

Sinonimos

TRIOXIDO DE DINIQUEL

Clasificacion

Numero	Clasificacion
1	Carc. Cat. 1; R49
2	T; R48/23
3	R43
4	R53

Clasificacion RD1272

Numero	Clasificacion
1	Carc., 1A; H350i
2	STOT repe., 1; H372**
3	Sens. cut., 1; H317
4	Acuático crónico., 4; H413

Simbolos

T — Tóxico

Listas

Lista IARC

GRUPO IARC
GRUPO 1

VOLUMEN IARC
(VOL. 49; 1990)

NOTAS IARC
(NB: EVALUADO COMO UN GRUPO)

Sustancias restringidas REACH

COMENTARIO
Limitaciones: 1. En todos los dispositivos dotados de pasador que se introducen en las perforaciones de las orejas u otras partes del cuerpo humano, a menos que el índice de níquel liberado de dichos dispositivos sea inferior a 0,2 mg/cm2/semana (límite de migración) 2. En productos destinados a entrar en contacto directo y prolongado con la piel, tales como: Pendientes. Collares, brazaletes y cadenas, cadenas de tobillo y anillos. Cajas de relojes de pulsera, correas y hebillas de reloj. Botones, hebillas, remaches, cremalleras y etiquetas metálicas, utilizadas en prendas de vestir. Si el níquel liberado de las partes de estos objetos en contacto directo y prolongado con la piel supera los 0,5 µg/cm²/semana. El método de ensayo de referencia para determinar la liberación de níquel de productos destinados a entrar en contacto directo y prolongado con la piel será el CEN-EN 1811:1998. 3. En los productos, como los enumerados en el punto 2, que estén dotados de revestimiento que no contenga níquel, salvo que dicho revestimiento baste para garantizar que el níquel liberado de las partes de dichos productos en contacto directo y prolongado con la piel no supere los 0,5 µg/cm²/semana durante un período de al menos dos años de utilización normal del producto. El método de ensayo de referencia para la simulación del desgaste y la corrosión para la determinación de níquel liberado de elementos revestidos será el CEN-EN 12472:1998. No podrán comercializarse tampoco los productos indicados en los puntos 1, 2 y 3, salvo que cumplan los requisitos que en los mismos se establecen.Fuente: RD 1406/1989. Anexo I. Parte I